



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0133

En aras de desatar el recurso de reposición impetrado por el apoderado del reclamante frente al auto de 31 de mayo pasado (archivos 5 y 6), el Despacho le informa, de entrada, que el mismo será revocado, por apartarse de las pautas legales y jurisprudenciales que rigen el tema.

Si bien no acreditar que se agotó la conciliación prejudicial es causal de inadmisión del libelo (numeral 7° del artículo 90 del C.G.P.), lo cierto es que, en criterio de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, exigir el cumplimiento de dicha carga en contextos como el del *sub-lite* carece de trascendencia si se tiene en cuenta que, el término concedido en el proveído inadmisorio de 5 de mayo de 2022 (archivo 3) constituía el momento para solventar las falencias detectadas, y si dentro de la oportunidad para corregirlas el interesado presentó una solicitud cautelar, esta debía abordarse e interpretarse bajo los presupuestos establecidos en el parágrafo 1° del artículo 590 del C.G.P., pues la etapa de admisión de la demanda no se había agotado a cabalidad¹, y por ello, la petición del memorialista, al haber sido incorporada al plenario en ese plazo, fue pertinente, lo que conlleva a que se tome el correctivo de rigor.

Así las cosas, esta Judicatura,

RESUELVE:

1.- REPONER el auto atacado, comoquiera que el pliego introductor fue subsanado en tiempo.

2.- Por lo tanto, **ADMITIR** la demanda verbal incoada el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL JARDÍN -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CIUDAD JARDÍN**, -cuya vocera es **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**-, **URBANIZADORA LA CAROLINA S.A.S.**, **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.** y **MARVAL S.A.**

3.- CORRER traslado del escrito introductor y de sus anexos al extremo pasivo por veinte (20) días, tal como lo señala el artículo 369 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a las entidades convocadas.

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, auto de 17 de septiembre de 2021. Rad.001-2020-00304-01.



5.- Previo al decreto cautelar (archivo 4 fls.1021 a 1023), **PRÉSTESE** caución por **\$500'000.000.**

6.- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor ROBERTO JOSÉ VERGARA como apoderado judicial del actor, acorde con el mandato allegado (archivo 4 fls.861 a 864).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	